



CUT: 164185-2022

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0640-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL**

Chiclayo, 02 de noviembre de 2022

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con registro CUT N° 164185-2022, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por **Flor de María Julca Saavedra Vda. de Álvarez**, sobre otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico para el predio denominado «Casa Blanca», predio con 2.80 has, ubicado en el sector Palo Blanco, del distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, conforme al numeral 64.1, Artículo 64° del reglamento de la Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, los artículos 58° y 60° de la precitada ley establecen que: “El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual y “son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en el cuarto párrafo del artículo 34° establece que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura Hidráulica cuando la ALA declara el superávit hídrico;

Que, la administrada **Flor de María Julca Saavedra Vda. de Álvarez**, solicita otorgamiento de permiso de uso de agua superficial con fines agrarios, para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado «Casa Blanca», predio con 2.80 has, ubicado en el sector Palo Blanco, del distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, sin unidad catastral, ubicado en la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Chongoyape, para lo cual presentan Título de posesión comunal N° 000637 de fecha 13 de Septiembre del 2022, en la cual hace constar que el predio de la señora Flor de María Julca Saavedra, con área de 2.800 has y tiene infraestructura de aprovechamiento hídrico la cual es: CD. Alimentador L1 Majín.

Que, el predio denominado “Casa Blanca” conforme a la Resolución Administrativa N° 023-2020-ANA-ALACH-L de fecha 13 de enero de 2020, forma parte del Bloque de Riego Majín Paredones, Código PCHL-09-B03, en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Chongoyape, y cuenta con infraestructura de riego establecida para el uso eventual del recurso hídrico, siendo irrigable por el CD. Alimentador L1 Majín.

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y cuenta con Informe Técnico N° 0163-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/WAMF, de fecha 28-09-2022 emitido por el profesional del área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, que recomienda declarar improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua superficial para época de superávit hídrico con fines agrarios, solicitado por Flor de María Julca Saavedra Vda. de Álvarez, para el predio denominado “Casa Blanca” de 2.800 has., sin unidad catastral, ubicados en la Comisión de usuarios del Sub Sector Hidráulico Chongoyape; por motivo que el predio de la administrada no cumple los requisitos exigidos: por no contar con lo establecido en el Artículo 60° inciso inciso 1 de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 “Que el solicitante acredite ser propietario legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso hídrico y ver si este predio es el que esta consignado en la Resolución Administrativa N° 023-2020-ANA-ALACH-L de fecha 13 de enero de 2020.

En uso de las facultades conferidas en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Declarar **Improcedente la solicitud presentada por Flor de María Julca Saavedra Vda. de Álvarez, sobre Extinción y Otorgamiento de derecho de permiso** de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para el predio denominados “Casa Blanca” de 2.800 has, sin unidad catastral, ubicado en la **Comisión de usuarios del Sub Sector Hidráulico Chongoyape** por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.**- Precisar que de conformidad con el numeral 18.2 del Artículo 218° del Título Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de 15 días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTÍCULO 3º.**- Notificar la presente Resolución Administrativa a Flor de María Julca Saavedra Vda. de Álvarez y enviar copia vía correo electrónico a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSE DEL CARMEN PANTA PAZ**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE